

deportiva, deberán efectuar la convocatoria de elecciones fuera de dicho periodo.

Tercera.- El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, por sí o a instancia de parte, pondrá en conocimiento del Consejero de Cultura el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales que, si lo estimara procedente, instará al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Cuarta.- En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, las Federaciones Deportivas Extremeñas adaptarán su Reglamento Electoral a lo dispuesto en él y lo remitirán en el plazo de quince días a la Dirección General de Deportes para su control de legalidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda expresamente derogado el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO

FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS QUE REALIZARÁN SUS ELECCIONES EN LOS AÑOS EN QUE SE CELEBREN LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE INVIERNO

1. Deportes para Discapacitados Intelectuales.
2. Deportes para Minusválidos Físicos.
3. Deportes para Paralíticos Cerebrales.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a entidades públicas de prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas anteriormente, así como en el Decreto 12/1997, de 21 de enero, y al amparo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.1.- Por medio de la presente Orden se convoca a las Entidades Públicas que desarrollen prestaciones básicas de servicios sociales y que pretendan recibir financiación para tal fin con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2004.

1.2.- Los municipios que opten por concurrir como mancomunidad, habrán de hacerlo bajo esta modalidad en todas y cada una de las Prestaciones Básicas para las que se solicite financiación, no pudiendo concurrir un municipio al mismo tiempo de forma individual y como mancomunidad.

Artículo 2.

2.1.- La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar hasta un máximo del 75% del importe de los programas aprobados, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en la presente Orden. Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2004, con cargo a la aplicación presupuestaria: 14.02.313C.460.00 por importe de 5.380.949 € y códigos de proyectos siguientes: 200014020006 por importe de 128.575 €; 200014020009 por importe de 2.603.578 €; 200014020010 por importe de 482.144 €, 200414020001 por importe de 2.166.652 €, teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos y consignadas en los citados presupuestos. Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución de la Consejería para esta finalidad. Las Entidades estarán obligadas a aportar como mínimo el 25% de los programas aprobados.

2.2.- Las cantidades que se concedan a tales efectos lo serán a fondo perdido, estando destinadas en todo caso al fin para el que fueron otorgadas.

2.3.- Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

2.4.- La tramitación anticipada de los expedientes no podrá llegar más allá de la autorización del gasto, quedando sometidos, tanto las aplicaciones presupuestarias como la cuantía de los créditos anteriores, a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

Artículo 3.

3.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden.

3.2.- Las solicitudes conforme al modelo Anexo I, suscrito por el representante legal de la Entidad se presentarán en la sede de

los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social, o bien serán remitidas a los mismos por cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- No se podrá presentar más de una solicitud (Anexo I), en la que se relacionará la suma total de las prestaciones básicas a financiar, y en la que se hará constar el número de proyectos por prestaciones básicas objeto de la subvención.

3.4.- Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Asimismo, en orden a mejor resolver se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 4.

La concesión de las subvenciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Servicios Sociales y previa fiscalización de la Intervención Delegada en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 5.

El incumplimiento por las Entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma, o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concesión por esta Consejería, previa audiencia del interesado, debiendo proceder a su reintegro con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990.

CAPÍTULO II.- PRESTACIONES BÁSICAS

Artículo 6.

Los programas financiados a través de las subvenciones contempladas en la presente Orden desarrollarán algunas de las prestaciones básicas siguientes:

- a) Animación Comunitaria
- b) Ayuda a Domicilio
- c) Convivencia e Inserción Social

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

Artículo 7.

Podrán ser únicamente objeto de financiación los programas que desarrollen algunas de las actuaciones recogidas en el art. 7 del Decreto 12/1997, de 21 de enero.

Artículo 8.

El desarrollo del programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo II de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 9.

Podrán ser objeto de financiación los programas que desarrollen algunas de las actuaciones recogidas en el artículo 11 del Decreto 12/1997, de 21 de enero.

Artículo 10.

El desarrollo del programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo III de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

Artículo 11.

A efectos del cálculo del importe total de la subvención se consideran usuarios del servicio de ayuda a domicilio las personas que tengan reconocida tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, fijándose así mismo, 5,56 euros como precio total máximo por la hora de prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE CONVIVENCIA E INSERCIÓN SOCIAL

Artículo 12.

Podrán ser objeto de financiación los programas que desarrollen algunas de las actuaciones recogidas en el art. 20 del Decreto 12/1997, de 21 de enero.

Artículo 13.

El desarrollo del programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo IV de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

CAPÍTULO III.- DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 14.

Las solicitudes serán resueltas según lo estipulado en el art. 4 de la presente Orden, debiéndose tener en cuenta los criterios relacionados en el art. 26 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, así como el esfuerzo presupuestario en la cofinanciación de la Entidad solicitante.

Artículo 15.

Recaída Resolución favorable, se abonará el 50% de la subvención. El resto de la subvención recaída se abonará previa recepción del documento de retención de crédito de la aportación de la Entidad, así como certificado expedido por el Secretario-Interventor de la misma acreditativo de que se ha ejecutado el primer 50% de la subvención.

Los documentos acreditativos de los gastos quedarán depositados en los Ayuntamientos perceptores a disposición de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En el transcurso del primer mes del ejercicio siguiente, las Entidades que han recibido subvención habrán de presentar memoria evaluativa de los programas financiados y justificación de gastos, conforme a los modelos que serán facilitados por la Dirección General Servicios Sociales.

Artículo 16.

Los programas subvencionados podrán ser objeto de supervisión por parte de la Consejería de Bienestar Social, estando obligado el Ayuntamiento o Mancomunidad a facilitar cuanta documentación le sea solicitada para el mejor cumplimiento de esta función.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 2004.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO II ANIMACIÓN COMUNITARIA

EN CASO DE QUE LA PETICIÓN SEA FORMULADA POR UNA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS HABRÁ DE CUMPLIMENTARSE UNA FICHA POR CADA UNA DE LAS POBLACIONES Y UNA GLOBAL DE LA MANCOMUNIDAD

DATOS DESCRIPTIVOS

1.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIDAD DONDE SE UBICA

2.- NATURALEZA DEL PROYECTO

Creación

Mantenimiento

3.-FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

4.- DESTINATARIOS DEL PROYECTO

Población Total del Municipio o Mancomunidad Habitantes

Población a la que va dirigido el Proyecto

| EDAD | HOMBRES | MUJERES | TOTAL |
|--------------|---------|---------|-------|
| 0-3 | | | |
| 4-12 | | | |
| 13-16 | | | |
| 17-26 | | | |
| 27-45 | | | |
| 46-65 | | | |
| + 65 | | | |
| TOTAL | | | |

Grupos sociales prioritariamente afectados

| GRUPOS | Nº DE GRUPOS | Nº INDIVIDUOS |
|--------------------------|--------------|---------------|
| CONJUNTO DE LA POBLACIÓN | | |
| FAMILIAS | | |
| INFANCIA Y JUVENTUD | | |
| MUJER | | |
| TERCERA EDAD | | |
| MINUSVALIDOS | | |
| MINORIAS ÉTNICAS | | |
| EX-RECLUSOS | | |
| TOXICOMANOS | | |
| INMIGRANTES | | |
| OTROS | | |

5.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

- **Objetivo General:**

- **Objetivos Específicos e indicadores de evaluación previstos**

- **Actividades/actuaciones del Proyecto:**

6.- CALENDARIZACIÓN

- **Fecha prevista de inicio**

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

- **Fecha prevista de finalización**

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

7.- COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

(Empresas, Sindicatos, O.N.G's, Instituciones Públicas)

| Institución/Entidad | Tipo de Colaboración |
|---------------------|----------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

8.- PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN Y/O COLECTIVOS SOCIALES

(¿Como se va a articular la participación ciudadana?)

9.- PRESUPUESTO:

- **Coste Total del Proyecto:**.....
- Personal.....
- Gastos Corrientes.....
 (mantenimiento, actividades etc.)
- **Financiación Prevista:**.....
- Consejería de Bienestar Social.....
- Ayuntamiento.....
- Otras (Especificar).....

Las cantidades presupuestadas se habrán de expresar en Euros

10.-PERSONAL**DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO**

| Nº TOTAL | PUESTO DE TRABAJO | DEDICACION | | COSTE SALARIAL EN EUROS |
|-------------|-------------------|--------------|---------|----------------------------|
| | | Nº H./Semana | Mes/año | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

OBSERVACIONES:

Firma del técnico responsable

Firma del Alcalde

ANEXO III AYUDA A DOMICILIO

EN CASO DE QUE LA PETICIÓN SEA FORMULADA POR UNA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS HABRÁ DE CUMPLIMENTARSE UNA FICHA POR CADA UNA DE LAS POBLACIONES Y UNA GLOBAL DE LA MANCOMUNIDAD

DATOS DESCRIPTIVOS

1.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLARÁ

2.-FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

3.-CARACTERÍSTICAS DEL BARRIO O LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO.

- Zona Urbana (más de 20.000 habitantes)
- Aislado del núcleo Urbano (periferia, zonas marginales
 - Casco Antiguo
 - Otras (ensanche, nuevo crecimiento.....)
- Zona Rural (Menos de 20.000 habitantes)
- Otras (pedanías etc) , especificar

4.-OBJETIVOS DE PROYECTO**•Objetivo General**

•Objetivos Específicos e indicadores de evaluación

•Actividades/Actuaciones del Proyecto

5.- CALENDARIZACIÓNFecha prevista de inicio

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fecha prevista de finalización

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

(Especificar relación de usuarios, con el n° de horas semanales de atención , así como el n° de auxiliares con el tiempo de dedicación semanal)

6 - MODELO DE PLANTILLA DE RELACIÓN DE USUARIOS

| N° de Orden | Nombre y Apellidos | Domicilio | Edad | Situación del Usuario A E | Condición de Acceso | Puntuación Baremo en orden desc. | D N° de horas diarias | S N° de horas semanales | M N° de horas mensuales (Ñ entre 12) | Ñ N° de horas anuales (S por 52) | Servicios a prestar |
|--------------------------------|--------------------|-----------|------|------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------|----------------------------|---|-------------------------------------|---------------------|
| 1 | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | |
| Total Situación Usuario | | | | | Total Horas de Atención | | | | | | |

Notas:

- El orden de relación de usuarios lo marcará la puntuación obtenida en baremo en orden descendente, es decir, comenzando por el usuario con mayor puntuación. No puede existir ningún usuario sin puntuación.
- El número final de usuarios debe coincidir en todo caso con los consignados en los cuadros y tablas rellenas en los apartados anteriores.
- El Apartado de Situación del Usuario hace referencia a:
 - (A) Usuario al que se le está prestando el servicio (en activo).
 - (E) Usuario potencial del servicio (en espera)
- El cálculo correspondiente a las horas se realizará de la siguiente forma:
 - 1° - El n° de horas anuales de cada usuario se hallará multiplicando el n° de horas semanales por el n° de semanas de atención que se va a prestar a dicho usuario (52 semanas si abarca el año completo).
 - 2° - El n° de horas mensuales se calculará posteriormente dividiendo el n° de horas anuales entre los meses de atención (12 si abarca el año completo).

9- PERSONAL .**DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO (APORTAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LAS AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO CONTRATADAS CON LA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL)**

| Nº TOTAL | PUESTO DE TRABAJO | DEDICACIÓN | | COSTE SALARIAL ANUAL EN EUROS |
|----------|-------------------|---------------------|-----------|-------------------------------|
| | | Nº de horas/ semana | Horas/año | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Nota: El cálculo de horas año siempre en función de las 52 semanas anuales o en su proporción si el contrato no abarca el año completo.
Se aportaran

OBSERVACIONES

Firma del Técnico responsable

Firma del Alcalde

**7.- COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS
(Empresas, Sindicatos, O.N.G's, Instituciones Públicas)**

| Instituciones/Entidad | Tipo de Colaboración |
|-----------------------|----------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

**8- PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN Y/O COLECTIVOS SOCIALES
(¿ Como se va a articular la participación ciudadana?)**

9.- PRESUPUESTO

Coste Total del Proyecto.....

- Personal.....

- Gastos corrientes.....
(mantenimiento, actividad , etc.)

Financiación Prevista.....

- Consejería de Bienestar Social.....

- Ayuntamiento.....

- Otras.....
(Especificar)

Las cantidades presupuestadas se habrán de expresar en Euros

**10.-PERSONAL
DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO**

| Nº TOTAL | PUESTO DE TRABAJO | DEDICACIÓN | | COSTE SALARIAL ANUAL EN EUROS |
|----------|-------------------|-----------------|---------|-------------------------------|
| | | Nº de h./Semana | Mes/año | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

OBSERVACIONES

Firma técnico responsable

Firma del Alcalde